



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ALFONSO XII
MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL 1873-1874



ANVERSO



REVERSO

FOTOS: JABT
 MEDALLA DE ALFONSO XII



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ALFONSO XII
MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL 1873-1874



ANVERSO



REVERSO

FOTOS: JABT
MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL
1873-1874



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

MEDALLA DE ALFONSO XII
MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL 1873-1874

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Deseando que el Augusto Nombre de V.M. vaya unido á las glorias que el ejército han conquistado después de su advenimiento al trono, perpetuando sus mas memorables hechos, en prueba de la alta estima que le merecen la lealtad, abnegación, valor y disciplina que ha demostrado en medio de los riesgos y penalidades de la actual campaña, evidenciando una vez mas con sus repetidos triunfos que jamás puede peligrar la patria y el Trono cuando se aunan tan preciadas virtudes; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V.M. el adjunto proyecto de Real Decreto.

Madrid 8 de septiembre de 1873.

SEÑOR
A.L.R.P de V.M.
Fernando Primo de Rivera

REAL DECRETO

En consideración a las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º.- Se crea una Medalla denominada de Alfonso XII, que recuerde las glorias y penalidades de la presente guerra civil y perpetúe sus más brillantes hechos, inscribiendo sus nombres en pasadores adjuntos á dicha condecoración, á contar desde el 1º de Enero de este año hasta su terminación.

Artículo 2º- El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

MEDALLA DE ALFONSO XII

MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL 1873-1874

CIRCULAR GENERAL

Excmo. Sr.: En cumplimiento del decreto de esta fecha mandando crear la medalla de Alfonso XII, S.M. el Rey (q.D.g) se ha servido a disponer lo siguiente:

1º La medalla será de plata, y de metal blanco para las **clases de tropa**, de forma circular y 35 milímetros de diámetro, con un botón en la parte superior, por el que pasará una anilla prolongada, donde entrará la cinta. En el anverso llevará un busto de S.M. el Rey, y alrededor de la siguiente inscripción: *Alfonso XII á los Ejércitos en operaciones*. En el reverso tendrá una orla circular de laurel, abierta por la parte superior para dejar sitio á la Corona Real, y en el centro de la orla, en tres líneas horizontales, se leerá *Valor, Disciplina y Libertad*. La cinta será amarilla, de igual amplitud que la medalla, con dos listas rojas verticales de cinco milímetros de ancho cada una, equidistantes otros cinco milímetros de los extremos de la cinta.

Los pasadores serán del mismo metal que la medalla, de tres milímetros de anchura, y se colocarán horizontalmente sobre la cinta, dejando entre uno y otro dos milímetros de distancia; siendo la antigüedad de los hechos que llevan inscritos la que determinará el lugar de su colocación, á partir de abajo a arriba, de modo que el de la fecha más antigua sea el más inmediato a la medalla.

2º Los hechos culminantes de la Campaña se representarán por pasadores, en los cuales se inscribirá el nombre del hecho, reservándose el Gobierno la facultad de determinar las batallas, sitios de plazas ú operaciones que por su importancia merezcan consignarse en pasador.

3º Para tener derecho al uso de la medalla será preciso llevar un año de operaciones ó guarnición en plazas, fuertes enclavados en territorio de la guerra, al frente del enemigo, á contar desde el 1º de enero último. Haber sido herido. Llevar seis meses de operaciones ó guarniciones de la forma expresada, habiendo asistido además a tres acciones de guerra.

4º Los hechos de armas ú operaciones de guerra llevados á cabo hasta hoy que se consignarán en los pasadores respectivos serán los que dieron lugar al levantamiento del bloqueo de Pamplona; la pacificación del Centro, con la inscripción de Cantavieja; la batalla de Treviño, que franqueó el paso á Vitoria, y la toma de la Plaza de Seo de Urgel.



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

MEDALLA DE ALFONSO XII
MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL 1873-1874

5º Tendrán derecho á llevar pasador los que hubieren contribuído activa é inmediatamente á las operaciones que representan, para lo cual harán las correspondientes propuestas los Generales en Jefe respectivos, así como las de aquellos que por reunir las condiciones del art 3º. tuvieren derecho á la medalla. El derecho al uso de pasador lo da desde luego al de la medalla, aun cuando faltasen al interesado algunos de los requisitos prevenidos en dicho artículo 3º.

6º Al conceder la medalla de Alfonso XII se expedirán para todas las clases de la Reales Cédulas correspondientes.

7º La industria privada podrá expender la referida medalla siempre que su construcción esté rigurosamente ajustada al modelo aprobado.

De Réal órden lo digo á V.E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del modelo que se cita.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Madrid 8 de septiembre de 1875.

PRIMO DE RIVERA



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

MEDALLA DE ALFONSO XII

MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL 1873-1874

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La medalla que lleva el Augusto Nombre de V.M., creada por decreto de 8 de setiembre del año anterior, tuvo por objeto conmemorar las glorias y penalidades de la pasada guerra civil, y perpetuar sus más brillantes hechos, realizados por el Ejército con un valor, lealtad, abnegación y disciplina dignos del mayor encomio, y que han dado por resultado la completa y anhelada pacificación del país.

Las reglas dictadas en la Real orden circular de la indicada fecha regulan el derecho con que pueden alcanzar tan distinguida condecoración los que hubieren contribuido activa é inmediatamente á las operaciones de guerra en la medida que las mismas señalan, con sujecion á las cuales está hoy en posesion de tan señalado distintivo la inmensa mayoría del ejército de tierra, y es casi seguro que á poco que se hubiese prolongado la campaña, todas sus clases, con raras excepciones, hubieran compartido los peligros de sus compañeros de armas al frente del enemigo, y héchose merecedores , por lo tanto, de la medalla de referencia; pero si bien es verdad que, terminada felizmente la guerra, no es ya posible que esto se realice, por faltar la base que sirve de fundamento al derecho, no es menos cierto que no deben quedar desatendidos los servicios prestados por el ejército de mar en la Escuadra del Cantábrico y Division Naval del Ebro con posterioridad al día 1º de enero de 1875, ni tampoco los llevados á cabo por el de tierra en la última guerra civil, anteriores á dicha fecha, que todavía no han sido conmemorados con distintivo alguno.

Al regularizar este asunto, llamará seguramente la atención de V.M. el que ciertos hechos tan dignos de recuerdo como los premiados por las medallas hasta aqui creadas, hayan quedado sin tan preciada recompensa ; y á remediar semejante falta se encamina también el adjunto proyecto de decreto. De una parte los servicios hechos á la Nación no prescriben, y de otra, no puede menos de considerar V.M. como prestados á su Real Persona y Familia los que á la Nación misma, con quien tan identificada está, se hayan prestado en cualquier tiempo.



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

MEDALLA DE ALFONSO XII
MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL 1873-1874

Fundado en estas razones, en Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V.M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de junio de 1876.

SEÑOR
A.L.R.P. de V.M.
Francisco de Ceballos

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, del acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Queda en su fuerza y vigor la Real orden circular de 8 de setiembre último, que dicta las reglas que se han de observar para obtener la medalla de Alfonso XII.

Artículo 2º. Se hace extensiva dicha medalla: primero, á las dotaciones de la Escuadra del mar Cantábrico y División Naval del Ebro; segundo, á los individuos de la clase civil que en cualquier concepto, pero debidamente autorizados, hubieran acompañado al Ejército en las operaciones activas y tomado parte en las funciones de guerra.

Artículo 3º. Se crea una nueva medalla para recompensar los servicios prestados por el Ejército de Cataluña en el levantamiento del sitio de Puigcerdá riñendo las acciones del Puente de Guardiola y batalla de Castellar de Nuch con dos pasadores que conmemoren los dos hechos de armas mencionados; los que prestó igualmente el Ejército del Norte en la liberación de Tolosa el día 9 de Diciembre de 1873, con un pasador que conmemore la importante batalla de Velavieta, ganada á los Carlistas el citado día; los que el Ejército del Norte llevóa a cabo frente á Estella los días 26 y 27 de junio de 1874 con el pasador de Muru; los prestados por el mismo Ejército en la gloriosa batalla de Irún, que



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

MEDALLA DE ALFONSO XII
MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL 1873-1874

libró también á aquella plaza del asedio del enemigo, con otro pasador; los prestados por los defensores de Hernani, Irún y Guetaria durante sus empeñados asedios, también con un pasador para cada uno de estos, que conmemore las importantes acciones en ellos llevadas á cabo; y por último, los prestados en 1873 y 1874 por el Ejército en la represión de la insurrección cantonal, con los pasadores Cartagena, Sevilla y Valencia, que usarán respectivamente los que pertenecieron á los Ejércitos que tomaron las expresadas plazas ó frente de ellas combatieron.

Art 4º. La medalla á que el artículo anterior se refiere llevará en el anverso el mismo busto que la de Alfonso XII, consignándose en ella la siguiente inscripción : *Alfonso XII á los Ejércitos vencedores de los Carlistas y defensores del orden social en 1873 y 1874.*

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra
Francisco de Ceballos.



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ALFONSO XII
MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL 1873-1874

NOTAS Y BIBLIOGRAFÍA

la Gaceta de Madrid
www.coleccionesmilitares.com